



RESOLUCIÓN N° 02545 DE 2018

(25 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA SER CAPTADAS DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "RÍO TAPIAS", EN BENEFICIO DE LA ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAIRONA, PARA EL PROYECTO - *IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INTEGRALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL PUEBLO INDÍGENA DE BUNKUAMAKE, RIOHACHA, LA GUAJIRA* - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. ENT-5064 de 19 de Septiembre de 2017, el Señor JOSÉ LUIS CHIMOQUERO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.353, en calidad de Cabildo Gobernador Pueblo Wiwa, actuando en nombre y representación de la ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAIRONA, como consta en las certificaciones de representación, las cuales hacen parte integral del expediente del presente permiso, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales a captar del río Tapias, para el proyecto de "*IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INTEGRALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL PUEBLO INDÍGENA DE BUNKUAMAKE, RIOHACHA, LA GUAJIRA*", específicamente en las coordenadas 11° 8'50.31"N - 73°3'26.17"O, y para tal finalidad, anexó los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales y legales.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación por medio de radicado SAL-3729 de 13 de octubre de 2017 al solicitante, la Administración Temporal del Sector Salud, mediante escrito radicado ENT-6404 de 27 de noviembre de 2017, hizo entrega de la Resolución No. 1158 de 22 de noviembre de 2017,

02545

por medio de la cual "otorga AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE previa a la concesión de agua para consumo humano, al señor JOSÉ LUIS CHIMOQUERO GIL identificado con C.C. 77.176.353, para el uso del recurso hídrico de la fuente hidrárica abastecedora Río Tapias con coordenadas latitud: 11° 07' 52,1", Longitud: 73° 02' 11,0", ubicada en el Corregimiento de Juan y Medio, municipio de Riohacha".

Que con base en lo señalado anteriormente, esta Corporación expidió Auto No. 1325 de 18 de Diciembre de 2017, por medio de la cual "SE AVACA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA SER CAPTADAS DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RÍO TAPIAS, EN BENEFICIO DE LA ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAIRONA, SE LIQUIDA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y en cumplimiento de éste, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 31 de mayo de 2018, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 11 de julio de 2018, radicado interno INT-3248, las siguientes observaciones:

"DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

El día 31 de mayo de 2018 se realizó la visita de campo para el estudio de la solicitud de concesión de agua superficial en la comunidad indígena Bunkuamake, corregimiento de Juan y Medio en jurisdicción del distrito de Riohacha – La Guajira. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud; no obstante, considerando cambios en el diseño hidráulico del sistema de captación el punto definitivo es el mostrado en la Figura 1 cuyas coordenadas se muestran en la Tabla 1.

Es importante indicar que las obras de ocupación de cauce del proyecto se encuentran autorizadas mediante Resolución No. 1026 del 09 de julio de 2018 de la ANLA.

Localización del proyecto

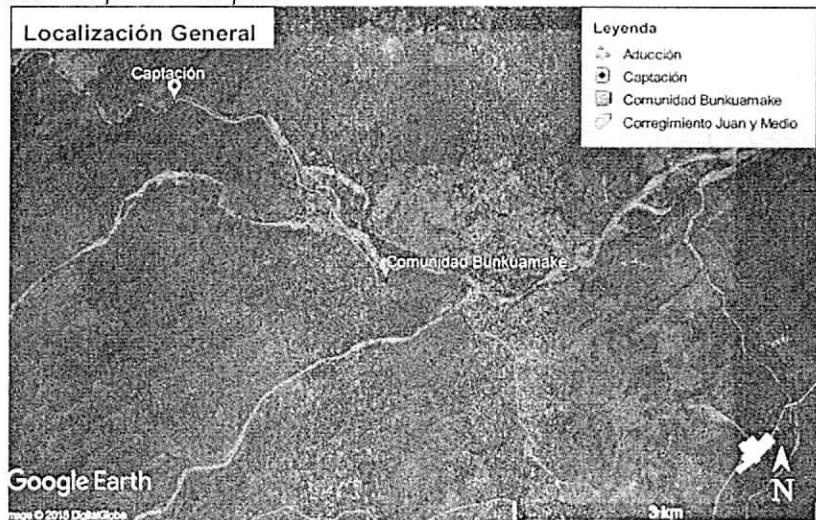
El punto donde se planea hacer la captación se localiza en el río Tapias, ubicado a una distancia aproximada de 3.348 m de la comunidad indígena de Bunkuamake, ubicada en el corregimiento de Juan y Medio, distrito de Riohacha-La Guajira (ver Tabla 1 y Figura 1).

Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Captación	11° 8'50.31"N	73° 3'26.17"O
Desarenador	11° 8'48.34"N	73° 2'54.82"O
Comunidad Wiwa Bunkuamake	11° 7'54.33"N	73° 2'13.90"O

Fuente: Corpoguajira, 2018

Figura 1 Localización del punto de captación



Fuente: Google Earth, 2018.

Hidrología, instrumentos de planeación y reglamentación

El punto en el que se planea realizar la captación se localiza sobre la subzona hidrográfica río Tapias, en la subcuenca arroyo El Totumo, sobre el río Tapias cuyas aguas discurren en dirección oeste-este (Fotografía 1). Esta corriente cuenta con un POMCA aprobado mediante Acuerdo No. 004 del 28 de julio de 2011 de la comisión conjunta. Adicionalmente, tiene reglamentación del uso de las aguas establecida mediante Resolución 1096 del 20 de mayo de 2011.

Fotografía 1 Río Tapias en el punto de intervención

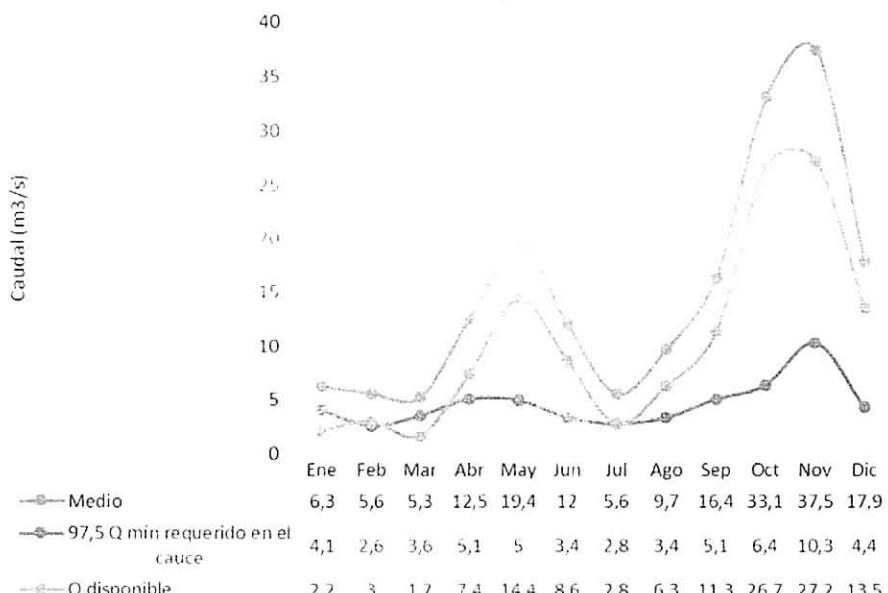


Fuente: Corpoguajira, 2018

Disponibilidad del recurso hídrico

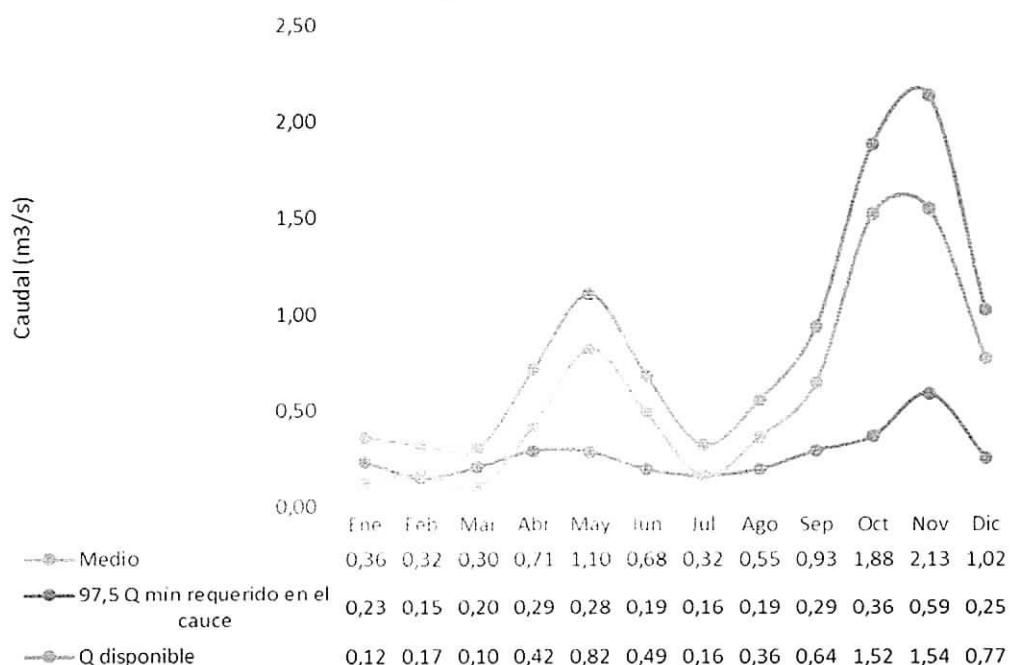
A la fecha no se cuentan con estaciones de monitoreo de caudales en el río Tapias cerca al punto de interés, de tal manera, se calculó el régimen hidrónico de la corriente a través de métodos indirectos, siendo válido el empleo del método de transposición de caudales medios mensuales. Para este caso se traspusieron los registros de caudal de la estación 15047020- Puente Bomba, operada por el IDEAM. En las Figura 2 y 3 se muestran los valores de caudales medios mensuales de la estación Puente Bomba y los valores calculados para el río Tapias a la altura de la captación, respectivamente.

Figura 2 Caudales mensuales estación Puente Bomba (m^3/s)



Fuente: Adaptado de IDEAM por Corpoguajira, 2018.

Figura 3 Caudales mensuales a la altura de la captación (m^3/s)



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Como se observa, la cuenca del río Tapias posee un régimen de caudal bimodal, presentando los máximos registros durante el mes de noviembre con un valor medio mensual de $37.5 m^3/s$, y los menores en el mes de marzo con un valor promedio de $5.3 m^3/s$. A la altura de la captación, se calculó un promedio mensual de $0.85 m^3/s$, un máximo de $2.13 m^3/s$ en el mes de noviembre y un mínimo de $0.3 m^3/s$ en el mes de marzo.

Respecto al caudal disponible, en el POMCA del Tapias se estableció el porcentaje de ocurrencia del 97,5% como el caudal mínimo requerido en el cauce (tomado como el caudal ecológico). Aplicando dicho criterio y el método de transposición, se obtuvo la disponibilidad para el Tapias en el punto de intervención, los cuales se muestran en la Figura 3. En consecuencia, el menor valor de caudal disponible se presenta para el mes de marzo con un valor de $0,1 m^3/s$.

Usuarios del recurso hídrico

Respecto a la presencia de usuarios del recurso hídrico en la zona, aguas abajo de la captación proyectada se localiza la bocatoma del acueducto de Juan y Medio a una distancia aproximada de 780m (coordenadas WGS84: $11^{\circ} 8'48.00''N-73^{\circ} 3'0.10''O$) la cual tiene concesionado un caudal de $1,32 L/s$ mediante toma lateral. Previo a la desembocadura del arroyo El Totumo no se registraron captaciones adicionales.

Cobertura y uso autorizado del suelo

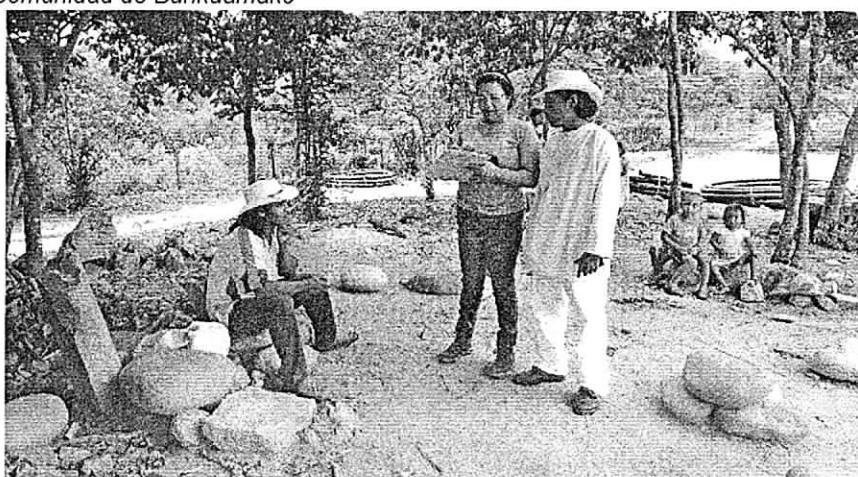
La comunidad Wiwa de Bunkuamake se localiza sobre un área categorizada como de Restauración-M11 según el POMCA del río Tapias y el POT de Riohacha, cuyos usos son los que a continuación se indican:

- **Usos principales:** Protección integral de los recursos naturales, restauración y protección de rondas hídricas de 30m concorde a la ley.
- **Usos compatibles:** Rehabilitación ecológica, investigación, reforestación, control de erosión y pérdida de suelos.
- **Usos condicionados:** Agropecuarios tradicionales, silvicultura y construcción de vivienda.
- **Usos prohibidos:** Actividades agropecuarias intensivas, minería, captación de agua, quemas, parcelaciones y caza.

Diagnóstico social

Actualmente la comunidad indígena wiwa de Bunkuamake no cuenta con ningún servicio público, ya sea electricidad, agua potable o alcantarillado; de tal manera, para abastecer sus necesidades captan de manera manual el agua proveniente del río Tapias, por lo que deben realizar continuamente recorridos de más de 1 km. La comunidad manifestó durante la visita la gran necesidad que tienen de que el proyecto de abastecimiento sea ejecutado, ya que con el mismo podrán asegurar no solo el abastecimiento de agua potable para el consumo humano y doméstico, sino también su alimentación diaria a través del mantenimiento de los cultivos de pan coger y la cría de pescado.

Fotografía 2 Comunidad de Bunkuamake



Fuente: Corpoguajira, 2018.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones, recopilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario de la concesión de agua superficial.

Demanda y destinación del recurso hídrico

Acorde al censo de usuarios realizado por el interesado en el año 2015, el sistema de acueducto a construir cubrirá las necesidades de abastecimiento de agua para el consumo humano de 126 habitantes aproximadamente, distribuidos en 21 viviendas. Considerando la proyección de población al año 2040 se espera contar con un total de 207 habitantes.

Teniendo en cuenta los requerimientos del RAS adoptado mediante Resolución 330 de 2017, el periodo de diseño debe ser de 25 años. Debido a que el proyecto fue diseñado en 2015, se empleó la población proyectada a 2040 para calcular la demanda de agua futura. Los caudales calculados se muestran en la Tabla 2.

Tabla 2 Cálculo de demanda

No Habitantes	Población proyectada a 2040	207
Dneta	Dotación Neta (L/h*d)	100
%P	%Pérdidas admisibles	25%
Dbruta	Dotación bruta (L/h*d)	133,3
Qmd	Caudal medio diario (L/s)	0,32
K1	Coeficiente de consumo máximo diario	1,3
QMD	Caudal máximo diario (L/s)	0,42
K2	Coeficiente de consumo máximo horario	1,6
QMH	Caudal máximo horario (L/s)	0,66

Fuente: Corpoguajira, 2018.

02545



De igual manera, se pretende destinar parte de las aguas captadas para el riego por goteo de dos hectáreas de cultivos de pan coger (yuca, frijol, tomate, patilla, maíz, malanga, café, entre otros). Según lo indicado por el solicitante el caudal para el riego corresponderá a 1.17L/s, tomando como referencia un módulo de consumo máximo de 0,587 L/s/Ha, para las hectáreas de cultivo contempladas es suficiente un caudal de 1,17 L/s. Adicionalmente, el proyecto incluye la instalación de tres estanques piscícolas superficiales por lo que parte del recurso hídrico se destinará a este tipo de uso.

Considerando lo anterior, el interesado calculó un caudal de consumo de 1,6L/s para el abastecimiento humano, doméstico, agrícola y piscícola, considerando pérdidas en la aducción de 0,07L/s, y necesidades en el tratamiento de 0,02 L/s.

Capacidad de la fuente hídrica

Valorando los resultados de caudal disponible plasmados en el numeral 1.3 del presente documento, la presencia de otros usuarios del recurso hídrico aguas abajo de la bocatoma proyectada (numeral 1.4), y la demanda de agua requerida por el proyecto (Numeral 2.1), se valoró la capacidad de la fuente receptora para cada uno de los meses del año hidrológico; en efecto, se calculó que para todos los meses de un año hidrológico medio es posible abastecer tanto el acueducto de la comunidad de Bunkuamake como del corregimiento de Juan y Medio.

Tabla 3 Capacidad de la fuente hídrica

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Demandas (L/s)												
Bunkuamake	1,68	1,68	1,68	1,68	1,68	1,68	1,68	1,68	1,68	1,68	1,68	1,68
Demandas (L/s)												
A. Juan y Medio	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32
Total	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
Disponibilidad (L/s)												
Río Tapias	124.9	170.4	96.5	420.3	817.9	488.4	159.0	357.8	641.8	1516.5	1544.9	766.7
	6	0	6	1	0	7	4	3	2	2	2	8
Restante (L/s)												
Río Tapias	121.9	167.4	93.5	417.3	814.9	485.4	156.0	354.8	638.8	1513.5	1541.9	763.7
Fuente:	Corpoguajira, 2018.											

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Calidad del agua y certificación sanitaria

Dentro de la información suministrada por el interesado, se entregó un análisis de calidad de agua realizado el 15 de marzo de 2017. La muestra tomada fue puntual, aguas arriba de la captación proyectada (coordenadas WGS 84 11°09'18.5"N-72°59'07.3"O), los resultados obtenidos se muestran en la Tabla 4. Dichos resultados fueron analizados por la Administración Temporal del Sector Salud del departamento de La Guajira, la cual emitió la Resolución 1158 del 22 de noviembre de 2017 por la que se otorgó Autorización Sanitaria Favorable para consumo humano.

Tabla 4 Resultados de monitoreo calidad de agua

Parámetros	Unidad medida	de	Valor obtenido
Alcalinidad Total	mgCaCO ₃ /L	<25.2	
Color aparente	Pt-Co	<5	
Conductividad	µS/cm	432	
Dureza Total	mgCaCO ₃ /L	<70.6	
DBO ₅	mgO ₂ /L	<2.4	
DQO	mgO ₂ /L	23	
pH	unidad	7.61	
Salinidad	g/Kg	0	



Corpoguajira

02545

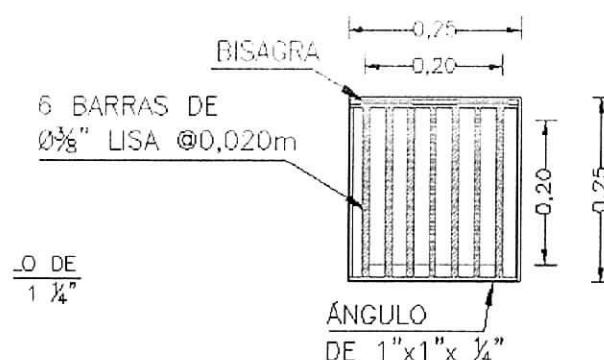
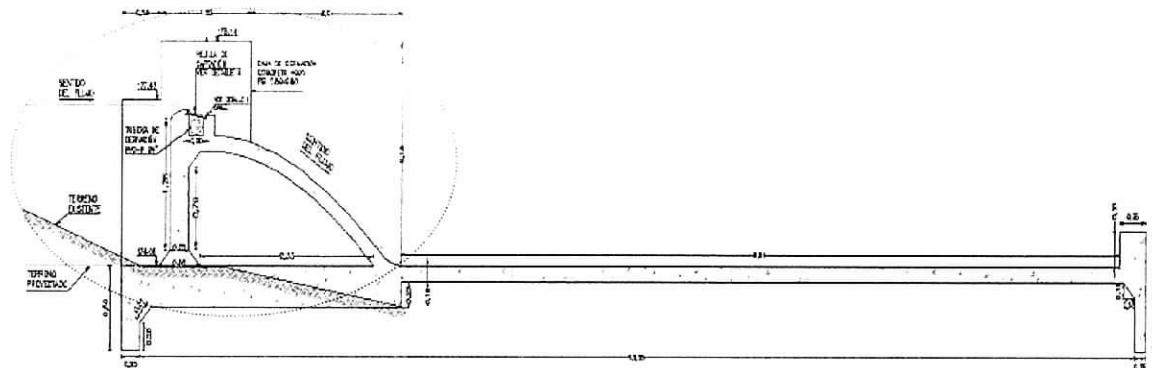
Parámetros	Unidad de medida	Valor obtenido
Sólidos Totales	mg/L	41
Turbiedad	NTU	2.4
Temperatura	°C	27.6
Coliformes Totales	NMP/100ml	230
Coliformes Fecales	NMP/100ml	78

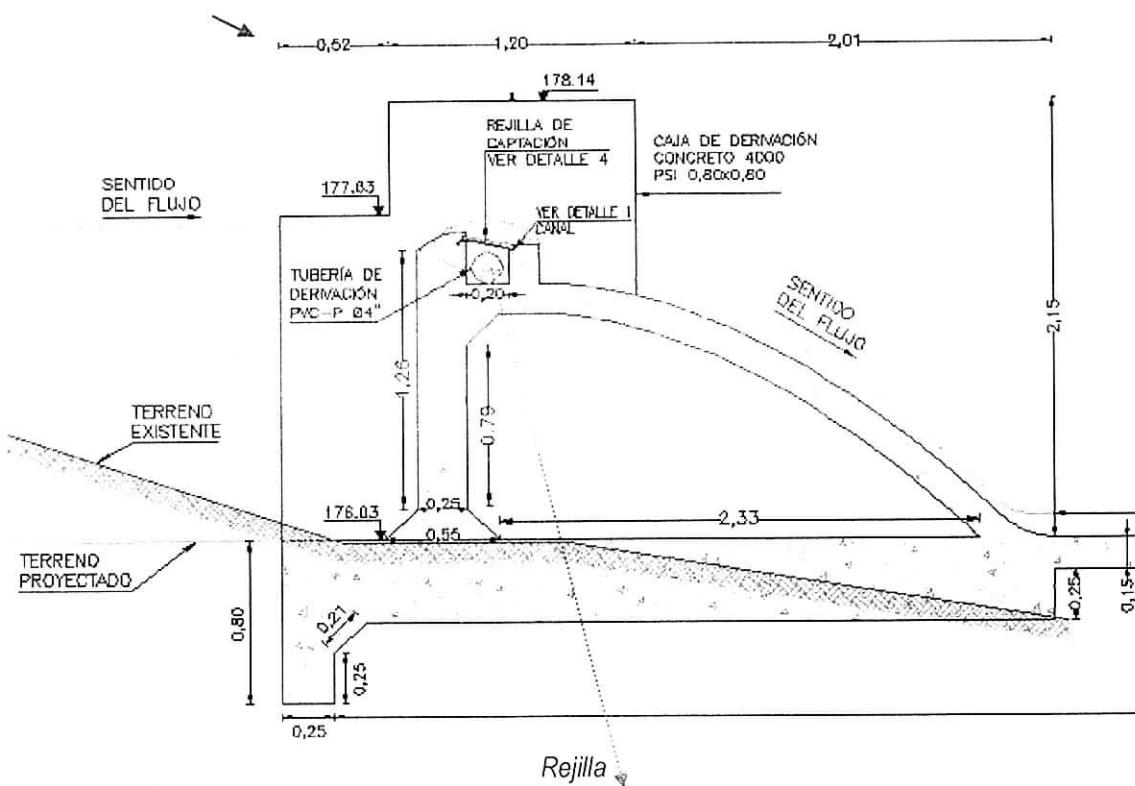
Fuente: Diseñador, 2017.

Sistemas de captación, derivación, conducción y almacenamiento

El sistema de captación constará de una bocatoma de fondo construida en concreto reforzado, de aproximadamente 21,68m de largo y 2,5m de ancho (ver Figura 4). Contará con una rejilla de captación, de 0,2mx0,2m, que permitirá la entrada de las aguas las cuales serán conducidas a través de una tubería de PVC-P de 4" de diámetro hasta la cámara de derivación de 1,2mx1,2mx1,8m (ver Figura 5).

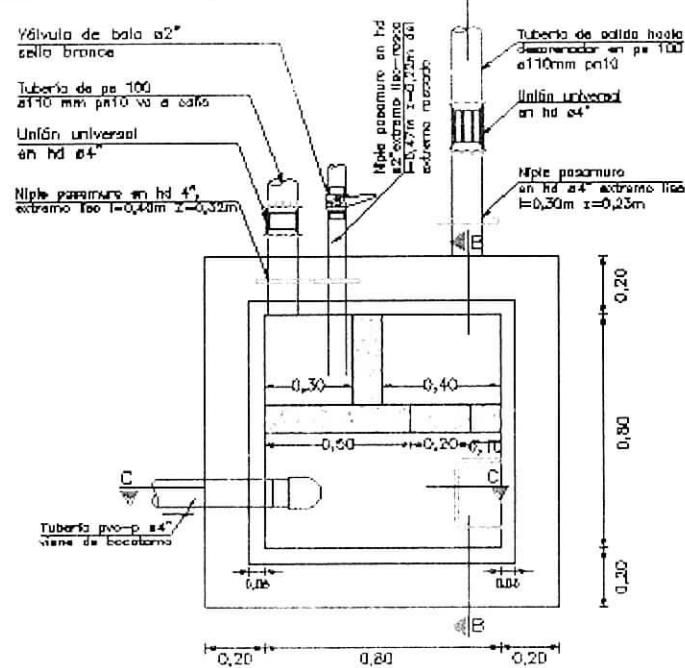
Figura 4 Bocatoma de fondo- vista lateral





Fuente: Diseñador, 2017.

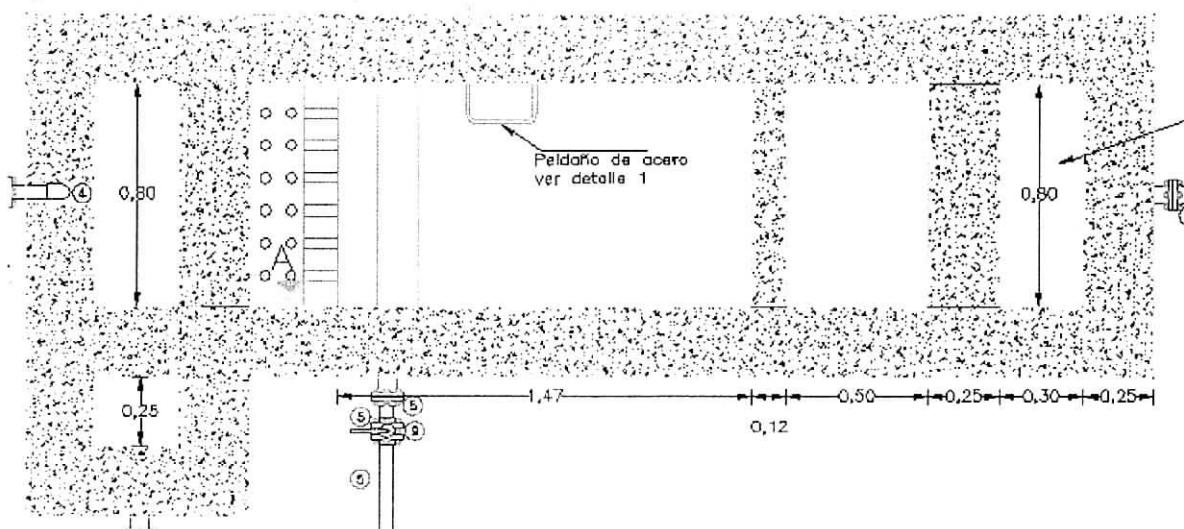
Figura 5 Cámara de derivación- vista en planta



Fuente: Diseñador, 2017.

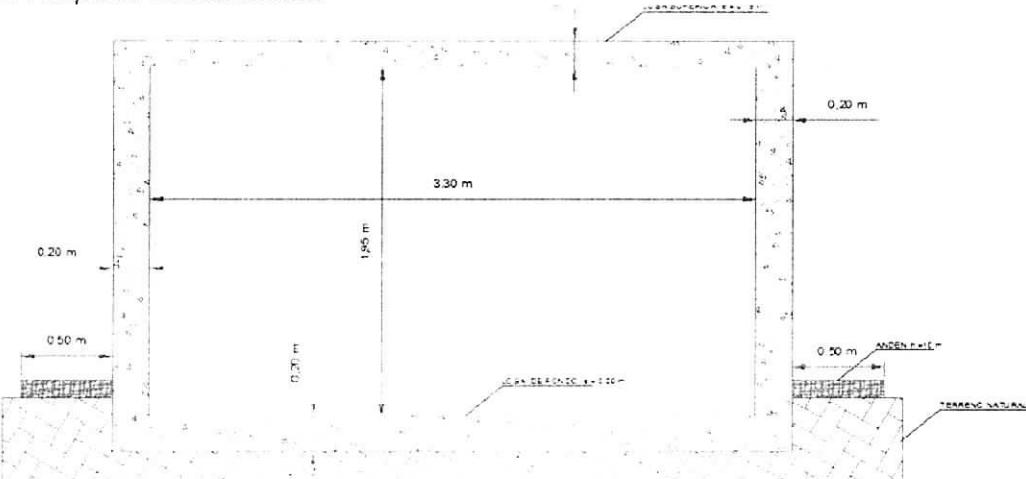
De la cámara de derivación el agua será transportada al desarenador mediante una tubería PEAD PN 10 de 110mm de diámetro y una longitud total de 232 m. El desarenador será de concreto reforzado, contará con un alto de 1,5m, un tiempo de retención de 3,6min y con una capacidad de 0,97m³ (ver **Error! La autoreferencia al marcador no es válida.**). Del desarenador el agua será transportada a un tanque de almacenamiento a través de una tubería PEAD PN 10 de 110mm de diámetro y una longitud total de 3116 m, el tanque estará localizado en la comunidad indígena de Bunkuamake y contará con un volumen de 19m³ (ver Figura 7).

Figura 6 Desarenador- vista en planta



Fuente: Diseñador, 2017.

Figura 7 Tanque de almacenamiento



Fuente: Diseñador, 2017.

Sistema de distribución y tratamiento

Se instalará tubería de polietileno de alta densidad PEAD de diámetro comercial 110mm que tendrá una longitud aproximada de 488m y cumplirá la función de distribuir el agua desde el tanque de almacenamiento hasta los diferentes puntos de consumo como el filtro de tratamiento, la batería sanitaria, estanques piscícolas y parcela de riego.

Para la potabilización del agua se empleará una planta de ultrafiltración que contará con filtros con capacidad de tratamiento de hasta 1000L/h cada uno, que permitirán la filtración física y la desinfección del agua derivada. Posteriormente el agua pasará a dos tanques plásticos de almacenamiento.

El riego por goteo se hará en un área total de 1 Ha, por otro lado, se contará con tres estanques piscícolas, uno de 6 m de diámetro para alevinos y otros dos de 10m de diámetro cada uno para cría.

Teniendo en cuenta que el proyecto contempla la construcción de una batería sanitaria la cual contará con tres sanitarios, dos duchas, zona de lavado de manos y lavadero. Las aguas residuales generadas serán conducidas a un pozo séptico (ver Figura 8) a través de tubería de PVC de 4" para ser posteriormente conducidas a un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), el cual está compuesto por un lecho de piedra en donde el efluente proveniente del pozo séptico pasa de manera ascendente a través de una capa filtrante y la película

biológica que se forma sobre la superficie de ella. Posteriormente el agua tratada será dispuesta finalmente a suelo mediante un pozo de absorción cuyas paredes serán construidas en ladrillo para permitir la infiltración.

Figura 8 Batería Sanitaria- Vista en planta



Fuente: Consultor, 2017.

Figura 9 FAFA y Pozo de Absorción



Fuente: Consultor, 2017.

Conclusiones y recomendaciones

Una vez realizada la visita técnica, considerando el caudal disponible en la corriente hídrica de interés, es viable desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de agua superficial a la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrau Tairona en las coordenadas WGS84 11° 8'50.31"N - 73°3'26.17"O, sobre el río Tapias, por un periodo de 10 años. El caudal a concesionar será de 1,68 L/s, el cual será destinado de la siguiente manera: 0,51 L/s para el consumo humano y doméstico de la comunidad indígena de Bunkuamake, 1.17 L/s para consumo agrícola en la siembra de dos hectáreas de cultivos de pan coger y el abastecimiento de tres estanques piscícolas.

El sistema de captación se desarrollará mediante una bocaloma de fondo construida en concreto reforzado, rejilla de captación, cámara de derivación, tubería de aducción, desarenador, tubería de conducción hasta el tanque de almacenamiento. La obra de ocupación de cauce se encuentra autorizada mediante Resolución No. 1026 del 09 de julio de 2018 de la ANLA.

Adicionalmente, el sistema contará con una planta de potabilización por ultrafiltración para el tratamiento del agua para consumo humano, el cual cuenta con autorización sanitaria dada por la Administración Temporal del Sector Salud del departamento de La Guajira, mediante Resolución 1158 del 22 de noviembre de 2017. Por otro lado, se contará con un sistema de riego por goteo de dos hectáreas para establecimiento de cultivos de pan coger, y tres estanques piscícolas.

El beneficiario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Si para la implementación de las obras, tanto de derivación, como de conducción, almacenamiento, riego, llega a ser necesario el aprovechamiento de recursos naturales, tales como la intervención de

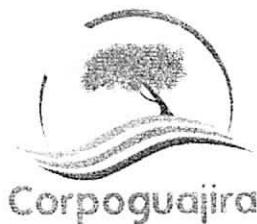


02545

la cobertura vegetal, se deberá solicitar previamente el respectivo permiso ante Corpoguajira, acorde a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente. Corpoguajira se reserva el derecho de practicar visitas durante la construcción de las obras con el fin de verificar el cumplimiento de la norma.

- Proveer a la obra de captación, antes de iniciar su operación, de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida. La información respecto a los elementos de medición instalados deberá ser entregada a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
- Los materiales de construcción deberán ser adquiridos a proveedores autorizados los cuales deberán contar con las respectivas licencias y/o permisos ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente.
- Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a la implementación del proyecto.
- Realizar la supervisión y mantenimiento periódico de las estructuras de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema y evitar fugas y pérdidas.
- Permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante Corpoguajira los volúmenes acumulados vencidos cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- No podrá emplear más del caudal concesionado por el presente concepto ni destinarlo a usos distintos al dispuesto. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los volúmenes, se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica para su respectiva evaluación.
- Mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- No obstante lo anterior, el interesado deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a suelo antes de iniciar la operación de la batería sanitaria considerando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que indica: "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmítirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión". En caso de que no se obtenga satisfactoriamente el permiso de vertimientos, se procederá conforme a lo establecido en la normatividad.
- De igual manera, el interesado deberá implementar un sistema que permita recolectar las aguas de recambio provenientes de los estanques piscícolas para ser tratadas, recirculadas y/o reusadas, de manera que no se generen vertimientos, cumpliendo siempre con los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 1207 de 2014 y las distancias máximas correspondientes. En caso de que finalmente se requiera realizar el vertimiento de las aguas de recambio a agua o a suelo, se deberá tramitar previamente el permiso de vertimientos atendiendo a lo indicado en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

La presente concesión no contempla autorizaciones para establecer servidumbres en predios privados o baldíos relacionados con las obras del proyecto, en dado caso y de ser necesarias, estas deberán ser gestionadas por el interesado acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



025

- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales o acorde a la conveniencia pública".

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales para ser captadas de la fuente hídrica denominada "rio tapias", en beneficio de la Organización WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAIRONA, representada por el Señor JOSÉ LUIS CHIMOQUERO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.353, en calidad de Cabildo Gobernador del Pueblo Wiwa, para el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INTEGRALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL PUEBLO INDÍGENA DE BUNKUAMAKE, RIOHACHA, LA GUAJIRA", específicamente en las coordenadas WGS84 11° 8'50.31"N - 73°3'26.17"O. El caudal a concesionar será de 1,68 L/s, el cual será destinado de la siguiente manera: 0,51 L/s para el consumo humano y doméstico de la comunidad indígena de Bunkuamake, 1,17 L/s para consumo agrícola en la siembra de dos hectáreas de cultivos de pan coger y el abastecimiento de tres estanques piscícolas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Organización WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAIRONA, representada por el Señor JOSÉ LUIS CHIMOQUERO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.353, en calidad de Cabildo Gobernador del Pueblo Wiwa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. Si para la implementación de las obras, tanto de derivación, como de conducción, almacenamiento, riego, llega a ser necesario el aprovechamiento de recursos naturales, tales como la intervención de la cobertura vegetal, se deberá solicitar previamente el respectivo permiso ante Corpoguajira, acorde a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente. Corpoguajira se reserva el derecho de practicar visitas durante la construcción de las obras con el fin de verificar el cumplimiento de la norma.
2. Proveer a la obra de captación, antes de iniciar su operación, de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida. La información respecto a los elementos de medición instalados deberá ser entregada a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
3. Los materiales de construcción deberán ser adquiridos a proveedores autorizados los cuales deberán contar con las respectivas licencias y/o permisos ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente.
4. Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a la implementación del proyecto.



5. Realizar la supervisión y mantenimiento periódico de las estructuras de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema y evitar fugas y pérdidas.
6. Permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante Corpoguajira los volúmenes acumulados vencidos cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
7. No podrá emplear más del caudal concedido por el presente concepto ni destinarlo a usos distintos al dispuesto. De requerir destinar el agua a otros usos, y/o modificar los volúmenes, se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica para su respectiva evaluación.
8. Mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
9. No obstante lo anterior, el interesado deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a suelo antes de iniciar la operación de la batería sanitaria considerando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que indica: "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmisirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión". En caso de que no se obtenga satisfactoriamente el permiso de vertimientos, se procederá conforme a lo establecido en la normatividad.
10. De igual manera, el interesado deberá implementar un sistema que permita recolectar las aguas de recambio provenientes de los estanques piscícolas para ser tratadas, recirculadas y/o reusadas, de manera que no se generen vertimientos, cumpliendo siempre con los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 1207 de 2014 y las distancias máximas correspondientes. En caso de que finalmente se requiera realizar el vertimiento de las aguas de recambio a agua o a suelo, se deberá tramitar previamente el permiso de vertimientos atendiendo a lo indicado en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

La presente concesión no contempla autorizaciones para establecer servidumbres en predios privados o baldíos relacionados con las obras del proyecto, en dado caso y de ser necesarias, estas deberán ser gestionadas por el interesado acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encuentre variación de los caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

02545



ARTÍCULO SÉPTIMO: La Organización WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAIRONA, representada por el Señor JOSÉ LUIS CHIMOQUERO GIL, en calidad de Cabildo Gobernador del Pueblo Wiwa, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Organización WIWA YUGUMAIUN BUNKUANARRUA TAIRONA, de la decisión adoptada en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

25 OCT 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Gabriela L
Revisó: Jelkin B
Aprobó: Eliumat M